

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201700411-00**, informando que la secretaría del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá allegó respuesta frente al oficio mediante el cual se requería información respecto al número de radicado del proceso de insolvencia del ejecutado ALFONSO TRIVIÑO FARIAS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 03 de marzo de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que informará a esta sede judicial el número de radicación y certificará el estado actual del proceso de liquidación de ALFONSO TRIVIÑO FARIAS, frente a lo cual la secretaría del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá el 10 de mayo de 2022 respondió: *"se le informa que el proceso licitando bajo secuencia 107159 del 04 de octubre de 2018, corresponde al 110014003081220180105900 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL demandante ALFONSO ALCIBIADES TRIVIÑO FARIAS y remitido por competencia al Juzgado 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el 21/02/2019"*. (Página 63 del archivo 03, del cuaderno 03 de ejecución).

Así las cosas, con objeto de determinar la viabilidad de remitir este proceso ejecutivo al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural: ALFONSO TRIVIÑO FARIAS; se **ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAR** al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá con objeto de que informe a este despacho el número de radicación y el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural: ALFONSO TRIVIÑO FARIAS identificado con C.C. 80.423.789; así mismo para que se sirva a remitir el expediente digital a este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Una vez el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá allegue respuesta, ingresen las diligencias al despacho para decidir si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P:

"ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. *El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...)*

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **048.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea88a37bbc60d5caa435a6438db641fb8efafbb28171e730106ce2e35c091c6b**

Documento generado en 06/12/2022 06:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>